



Mis queridos lectores, es como siempre un placer saludarles. En este número haremos una rápida revisión de la propuesta que contiene la miscelánea fiscal en lo concerniente al paquete económico 2022, el cual, para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), establece, en caso

de ser aprobado el paquete de reformas, el llamado “Régimen simplificado de confianza”, mismo que aplicará tanto para personas físicas como morales; es interesante la propuesta desde la perspectiva de un modelo tributario parecido a lo que alguna vez conocimos como “impuesto empresarial a tasa única”, en el cual no se contempla la aplicación de

deducciones, y únicamente se tendría que aplicar una tasa neta que progresivamente se incrementaría en función del nivel de ingresos que hayan sido obtenidos por cada contribuyente.

RÉGIMEN FISCAL DE CONFIANZA PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES



Aquellos que tributen conforme al capítulo II, sección I y capítulo III del título IV, podrán adherirse a este nuevo régimen fiscal, incluso quienes tengan ingresos además por concepto de salarios o intereses, siempre que en el ejercicio inmediato anterior no hayan obtenido ingresos superiores a \$3 500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m. n.).

Los contribuyentes que como personas físicas no hubieran generado ingresos superiores a los 3 millones y medio de pesos en el ejercicio inmediato anterior y hayan optado por pagar el ISR en términos de este nuevo mecanismo propuesto por el Ejecutivo Federal, perderán el derecho a tributar en el denominado “Régimen simplificado de confianza” si por alguna

razón dejan de cumplir sus obligaciones fiscales, por lo que no podrán volver a tributar en dicho régimen, aún y cuando hayan subsanado las omisiones de que se trate.

Para determinar el ISR a cargo de los contribuyentes que tributen conforme al “Régimen simplificado de confianza”, se deberán calcular pagos mensuales de carácter provisional, así como el cálculo anual definitivo de acuerdo con las siguientes tasas:

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta \$25,000.00	1.00%
Hasta \$50,000.00	1.10%
Hasta \$83,333.33	1.50%
Hasta \$208,333.33	2.00%
Hasta \$3 500,000.00	2.50%



Para llevar a cabo la determinación anual del ISR, la iniciativa de ley establece la siguiente tarifa anual:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta \$300,000.00	1.00%
Hasta \$600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000,000	1.50%
Hasta \$2,500,000,000	2.00%
Hasta \$3,500,000,000	2.50%

Del impuesto anual que resulte, el contribuyente podrá acreditar el monto de los pagos mensuales efectivamente enterados, así como las cantidades que por concepto de ISR le hubiesen retenido. La retención que deberá aplicarse a las personas físicas del “Régimen simplificado de confianza” será de 1.25% cuando los ingresos que obtengan sean cobrados a personas morales.



Según se observa en el régimen descrito, estamos ante un modelo de tributación parecido al “fiat tax”, un tributo clasificado por la doctrina como de “consumo”, establecido principalmente en varios países europeos, sólo que comparado con el propuesto por el Ejecutivo Federal, algunas modificaciones al “fiat tax” puro, ya que en México dicho modelo lo tuvimos vigente y denominado como “impuesto empresarial a tasa única”, por sus siglas IETU, mismo que estuvo vigente en el periodo de la presidencia calderonista (se implementó junto con el impuesto sobre depósitos en efectivo), y se eliminó al año de gobierno del ex presidente Peña Nieto; pero como su nombre lo señalaba, existía una sola tasa aplicable a la base gravable; la diferencia que tenemos con el ahora llamado “Régimen



simplificado de confianza”, es que éste propone tasas progresivas en función de los ingresos generados, que van de 1% a 2.5; y en cuanto a las similitudes, al igual que sucedía en la determinación del impuesto empresarial a tasa única, el actual régimen propuesto deja fuera de la ecuación fiscal a las deducciones autorizadas, por lo que las tasas mensuales y anuales que contemplan la respectivas tarifas, se pueden considerar tasas netas del impuesto.

Por otra parte, parecería un contrasentido haber trabajado tanto en el ámbito legislativo, administrativo, contable y tecnológico con los comprobantes fiscales digitales que son utilizados como deducción tributaria, pues al día de hoy, los recursos humanos, tecnológicos y financieros no han alcanzado para acabar con las planeaciones fiscales agresivas y poco han logrado contra el tráfico de comprobantes fiscales; sin embargo, al revisar los resultados que los esquemas “fiat tax” y sus derivaciones han logrado en otras jurisdicciones, pareciera que las autoridades tributarias apuestan por los siguientes aspectos:

1. Alcanzar lo que los economistas denominan la llamada “Curva de Laffer”, cuyo principio establece que en los casos en que la tasa impositiva

sea muy alta, al efectuar una reducción marginal de la tasa, se genera en automático un incremento en la recaudación.

2. Fortalecimiento democrático de las instituciones al disminuir sustancialmente la corrupción generada por la evasión de impuestos.

3. Facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales al simplificar el cálculo del impuesto.

4. Evitar los programas de exención masiva de impuestos que sólo beneficia a los grandes contribuyentes.

5. Disminuir las contingencias fiscales para los contribuyentes, por no ser

aplicables los requisitos de las deducciones, evitando rechazos sistemáticos de las mismas.

Asimismo, para las personas morales también se ha propuesto el “Régimen simplificado de confianza”, que varía en cuanto a su sistema de tributación respecto a las personas físicas, ya que en el caso de las personas jurídicas, si se aplica el esquema de deducciones autorizadas, pero en esencia la carga fiscal se determina con base en flujos de efectivo, es decir, los ingresos se acumularán hasta

que estén efectivamente cobrados (este tratamiento actualmente sólo aplica para las sociedades civiles), y las deducciones hasta que sean efectivamente erogadas, lo que prácticamente empataría las bases del impuesto tanto para el ISR como para el impuesto al valor agregado.

Finalmente, es de señalar que las personas morales que podrían tributar bajo este régimen se ajustarían a las siguientes limitaciones y requisitos:

1. No podrían obtener ingresos superiores a 35 millones de pesos, ni en el ejercicio previo ni en el que comiencen a tributar en el régimen.

2. Determinarían los pagos mensuales provisionales disminuyendo además de

las deducciones autorizadas, la PTU pagada y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por amortizar, y aplicando al resultado la tasa de 30%. El importe de los pagos mensuales se enteraría a más tardar el 17 de cada mes.

3. No serían deducibles en el régimen propuesto las cuentas incobrables, el costo de ventas (se deducirían las compras), y en cuanto a la deducción de inversiones se permitiría una depreciación acelerada, siempre que dichas inversiones no rebasen los 3 millones de pesos; en caso contrario, aplicaría el esquema tradicional de porcentajes máximos autorizados previstos por el título II de la Ley del ISR.

Pues como ves mi querido lector, se tiene la posibilidad de un nuevo régimen fiscal para 2022 en el ISR; en el caso de las personas físicas, la propuesta nos hace recordar

los esquemas tributarios de las “bases especiales de tributación”, muchos de los cuales establecían cuotas fijas aplicables a los ingresos obtenidos. Veamos cómo resulta, en espera de que no se desvirtúe, como ha sucedido en anteriores ocasiones, y dé oportunidad a las planeaciones agresivas.

Nos vemos en el próximo número; seguiremos analizando la iniciativa de reformas para 2022. Hasta la próxima.

